

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 7600131100072022000900
AUTO #164

Santiago de Cali, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda Verbal – CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por JHON EDISON QUIÑONES DIAZ en contra de BIBIANA MARCELA QUINTERO PINO, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Debe precisar respecto de cada causal la forma y fecha de configuración, lo que no se hizo respecto de las causales 3 y 6.
2. Debe aclarar la forma de configuración de la causal 6 del artículo 154 del C.C., toda vez que la misma debe predicarse del demandado, y no del demandante.
3. No se indica el lugar y la dirección física del demandante, (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P)
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **Consuelo Gómez Henao** con T.P. 104.412 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

N O T I F Í Q U E S E



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ